



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-11-17

Total de Procesos : 17

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000165	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JOSE MANUEL VIVAS ROJAS	SOCIEDAD NEUTRO VIP SAS	2023-11-16	1
202000287	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE PIE DE MONTE P.H.	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2023-11-16	1
202100138	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA ISABEL PULIDO CARO	2023-11-16	1
202100145	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA ISABEL PULIDO CARO	2023-11-16	1
202100250	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GINA PAOLA CASTRO HERRERA	ARLYS ANDREI MANCERA VARGAS	2023-11-16	1
202100538	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: URIEL HERNANDEZ ROMERO	N.N.	2023-11-16	1
202200078	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-11-16	1
202200093	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS Y OTROS	EDUARDO HERNANDEZ CADENA Y PERSONAS INDETERMINADAS	2023-11-16	1
202200443	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-11-16	1
202300092	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	ALBA ESTHER MEDELLIN DE RODRIGUEZ	LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS	2023-11-16	1
202300152	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	ANGEL MARIA RODRIGUEZ CALDERON	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS	2023-11-16	1

202300231	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ANA CATHERINE CABALLERO NARVAEZ	LUCAS FERNANDO OLIVEROS MENDIVELSO	2023-11-16	1
202300261	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA S.A.	ARGENIS MARORA JIMENEZ RAMOS	2023-11-16	1
202300307	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	DIEGO ALEJANDRO GRANADOS BOHORQUEZ. C.C. No. 3.024.006	HEREDEROS DE EMMA BOHORQUEZ DE GRANADOS Y OTROS	2023-11-16	1
202300353	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	DORY NANCY MONTILLA MONTILLA	MIGUEL ALFONSO JUEZ	2023-11-16	1 y 2
202300473	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	NICER ORLANDO MORALES ACOSTA	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA	2023-11-15	1
202300475	TUTELA- TUTELA - SALUD	ORLINDA CAMARGO MORENO	FAMISANAR EPS	2023-11-15	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	SAMUEL ANDRÉS SALINAS MORA Y OTRO
Demandado	NEUTRO VIPS Y OTROS
Radicación	252864003001 2020-00165-00
Asunto	Concede término

Se atiende favorablemente la solicitud de prórroga formulada por la procuradora judicial del extremo pasivo por considerar que los argumentos que respaldan su petición justifican la concesión de un término adicional; en consecuencia, se concede un término de VEINTE (20) DÍAS para que se allegue la propuesta de división ordenada en Auto del 23 de agosto de 2023.

De otro lado, en respuesta a la petición elevada por el procurador del extremo activo donde solicita impulso procesal, se le señala al memorialista que la morosidad del proceso radica en que los trabajos de partición aportados por el extremo procesal por él representados no cumplieron con lo requerido para ser aprobados, por ello se declararon prosperas las objeciones formuladas en la debida oportunidad, optando el Juzgado por atribuir esta carga a la parte pasiva, por lo tanto no es de recibo la petición formulada.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b6c8cae0bf0654e0d365d102017e764e2e424dc9838c7f9d2b94eccc13a6bd**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



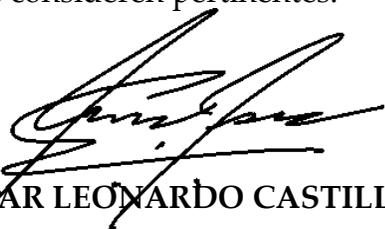
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA
Demandado	JESÚS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ
Radicación	252864003001 2020-00287-00
Decisión	Deja en conocimiento

La comunicación emitida por la ORIP de la Mesa déjese en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTÍFIQUESE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b59e2a5a9f3851fcdc246a97b4761593801e98e958274698c8151a26b8cfb0**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ P.H.
Demandado:	MARIA ISABEL PULIDO CARO
Radicación	253864003001 2021 00138 00
Decisión	Atenerse a lo resuelto

Ante la insistencia del memorialista de haber cumplido con la carga impuesta por el Art. 76 del CGP, se revisa las comunicaciones por él enviadas, encontrando que el día 27 de septiembre del año que corre, se recibió en la bandeja de entrada memorial de renuncia dirigido al juzgado con copia al correo de la demandada, como se muestra en la siguiente toma de pantalla:



Tenga en cuenta el memorialista que lo que se requiere para acceder a la solicitud es la **comunicación enviada a la poderdante** que no se sustituye con la solicitud allegada al juzgado, conforme lo dispone el inciso tres (3) del Art. 76 del CGP que enseña: *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Por lo anterior, el memorialista deberá atenerse a lo resuelto en Auto del 12 de Octubre hogaño visible en *anexo 42*.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0663a4e840949838b6f8dfbc1b0ae810092db3bbeffef99896e299f46c50c389**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

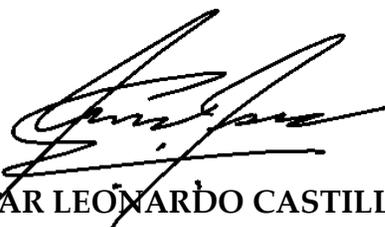
La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ P.H.
Demandado:	MARIA ISABEL PULIDO CARO
Radicación	253864003001 2021 00145 00
Decisión	Ordena secuestro

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-70427, denunciado como de propiedad de la demandada MARÍA ISABEL PULIDO CARO.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades, incluyendo la de designar secuestro, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cundinamarca, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9b38f6e692ff330d030dabb41fb1c9ba161844611b11d406d8786f60bc674b**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo obligación de Suscribir documentos
Demandantes:	GINA PAOLA CASTRO HERRERA y SANDRO DANILO VARGAS DÍAZ
Demandados:	ARLYS ANDREI MANCERA VARGAS y ALBA LUCIA OVIEDO RAMÍREZ
Radicación	253864003001 2021-00250-00
Decisión	Seguir adelante la ejecución

Mediante proveído calendado el tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022), este juzgado libró mandamiento Ejecutivo a favor de CLAUDIA JANETH RODRIGUEZ HIGUITA y a cargo de ARLYS ANDREI MANCERA VARGAS y ALBA LUCIA OVIEDO RAMÍREZ para que en el término de tres (3) días siguientes a su notificación realizaran el otorgamiento y suscripción de la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de venta respecto del derecho de dominio (cuota parte) que ostentan sobre el inmueble identificado como Lote No. 31, que hace parte del Condominio Campestre Paraíso San Rafael, ubicado en la vereda Trinidad del municipio de La Mesa, registrado bajo el FMI 166-90521 de la ORIP de la Mesa, Cundinamarca y cédula catastral 200021054817.

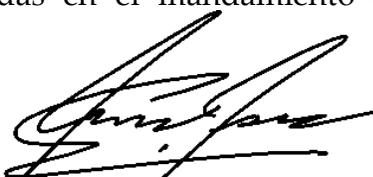
La demandada ALBA LUCIA OVIEDO, se notificó conforme al Art. 292 del CGP actuación formalizada con la providencia proferida el día 25 de Julio de 2023 sin que se formularan medios exceptivos y, ante la imposibilidad de lograr la comparecencia del demandando ARLYS ANDREI MANCERA VARGAS se accedió al emplazamiento solicitado por el extremo actor, surtido el emplazamiento sin que concurrieran interesados al proceso, se designó curador Ad-Litem, quien una vez notificado el mandamiento ejecutivo contestó la demanda sin proponer medios exceptivos. En estas circunstancias, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como se hará a continuación, ya que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el bien.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE

ÚNICO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de ejecutivo proferido en esta actuación

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48e08086ea81249987e8d78fc5255de50c05b01aa28b50cde070ef1d5664dff**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	URIEL HERNÁNDEZ ROMERO
Radicación:	253864003001 2021 00538 00
Asunto:	Aclara trabajo de Partición

El procurador judicial de la parte actora allega trabajo de partición para conjurar las falencias detectadas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos señalada en la nota devolutiva que, con razones nítidas, el organismo receptor, explicó que pospuso la inscripción del trabajo de partición porque el inmueble objeto de la sucesión no se identificó con área.

Revisado el nuevo trabajo de partición allegado por el mandatario, encuentra el Juzgado que se encuentra acorde con lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 20 de enero de 2022. (Anexo 21)

Sin tener a quien correrle traslado, se atenderá favorablemente la solicitud elevada por memorialista, en consecuencia; el Juzgado **RESUELVE:**

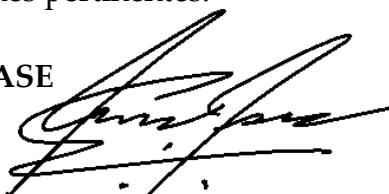
PRIMERO: APROBAR la aclaración al trabajo de partición en la sucesión intestada del causante URIEL HERNÁNDEZ ROMERO.

SEGUNDO: ORDENAR: Ordenar la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente tal y como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

CUARTO: Expídase copia del trabajo adicional de partición y de esta decisión a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630d801a2a0a411ee6279f69068a07e2e9be314a309f71e325461e73e6322ac2**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA
Demandado	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicación	252864003001 2022-00078 -00
Asunto	Deja en conocimiento de las partes

El memorial presentado por el demandante que se encuentra incorporado en el *anexo 35* del expediente digital déjese en conocimiento de las partes para que hagan el pronunciamiento que merece en el término de CINCO (05) DÍAS.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2735c20cef8a3f8efdbf4d82b5437050f3cec55477feaf90f0965d2060de5804

Documento generado en 16/11/2023 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	DORIAN MIGUEL MARTÍNEZ PALACIOS Y OTROS
Demandados	EDUARDO HERNÁNDEZ CADENA
Radicación	252864003001 2022-00093-00
Decisión	Fija Fecha

Una vez integrado el contradictorio, siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día (13) de diciembre de 2023, a las 10:00 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantaran las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9 del Art. 375 del C.G.P., para lo cual se enuncian la siguientes

PRUEBAS

1 PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2 TESTIMONIAL Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbase las declaraciones de los señores MARTHA CECILIA CABRERA CUERVO y WILLIAM ALEXANDER CORTES CABRERA, quienes serán convocadas por la parte interesada.

2. PARTE DEMANDADA.

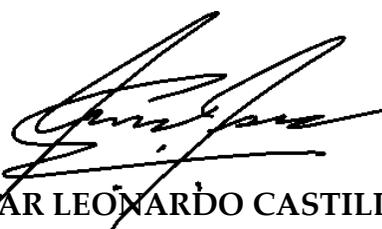
2.1 EDUARDO HERNÁNDEZ CADENA no contestó la demanda; por ende, no solicitó pruebas.

2.2. PERSONAS INDETERMINADAS (REPRESENTADAS POR CURADOR)
No solicitó pruebas

3. DE OFICIO

3.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la ficha predial del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7131bfe77ea2257420ccdfbaed00706f857a5ffaf638806017b477ea017ea7**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



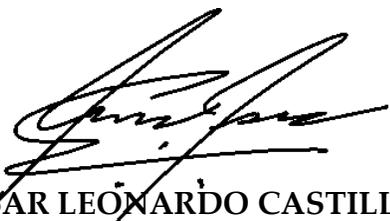
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA
Demandado:	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2022 00443 00
Decisión	Requiere al Cesionario

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que los títulos valores base de la ejecución fueron debidamente exhibidos y entregados a la secretaria del despacho, se le dará continuidad al proceso para ello se REQUIERE al cesionario SIERVO DE JESÚS MOLANO RODRIGUEZ para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 03 de agosto de 2023 (*anexo 16*).

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65872f1c6d971f52059c587d30b0ebe1cd9163d3460a93dad9e1cd6e35a7b24**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



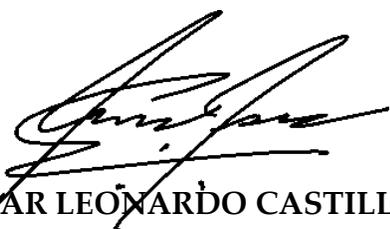
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Restitución
Demandante:	ALBA ESTHER MEDELLÍN DE RODRIGUEZ
Demandados:	LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS Y OTRO
Radicación	253864003001 2023 00092 00
Decisión	Agrega despacho comisorio

Agréguese al expediente el despacho No. 051 de 2023, diligenciado por la Inspección de Policía del municipio de La Mesa, el resultado déjese en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fab2357f945f492c4e1c93e785f742ab4a23ae96b6a09f32285eb264925fcb**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	ANGEL MARÍA RODRIGUEZ CALDERÓN
Demandada:	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS Y OTRO
Radicación	253864003001 2023 00152 00
Decisión	Termina Proceso

Téngase en cuenta que el procedimiento consagrado en el Art. 384 del CGP permite que el bien entregado en arrendamiento sea restituido al arrendador, si es necesario, acudiendo al poder coercitivo a través de la acción de lanzamiento que se ordene en sentencia, sin embargo, revisado el último memorial allegado por el procurador judicial del actor se extrae que no fue necesario el uso de la fuerza puesto que la entrega del bien se hizo por cuenta de la señora NANCY BETARIZ VARGAS GALVIS de Julio de 2023.

Con lo anterior, se entiende cumplida la finalidad del proceso de restitución del bien inmueble, no requiriendo más actuaciones por parte de los operadores de administración de Justicia, motivo por el cual se dará por terminado el proceso, sin lugar en condena en costas por no haber existido oposición.

Por lo brevemente expuesto el Juez Civil Municipal de La Mesa,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminada el presente proceso promovido con apoderado judicial por ANGEL MARÍA RODRIGUEZ CALDERÓN contra NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS y CARLOS ANTONIO VARGAS GALVIS.

Segundo: Sin lugar a desglose de documentos por tratarse de actuación digital.

Tercero: En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d844a3ee31bd9d7a096e1bcb013e7b5d060cad6fda75c1e0c5618dc9d5f8b801**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

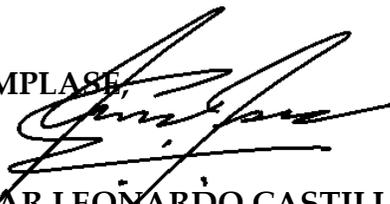
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ANA KATHERINE CABALLERO NARVAEZ
Demandado:	LUCAS FRANCISCO OLIVEROS ALARCON
Radicación	253864003001 2023 00231 00
Decisión	Notificación por secretaria

Revisado el expediente digital se extrae que con la finalidad de integrar el contradictorio la parte actora envió al demandando: i) citatorio de que trata el Art. 291 del CGP con la correspondiente constancia de recibido (*anexo 009*); ii) correo remitido a dirección electrónica del demandado con copia al correo institucional del Juzgado con el correspondiente traslado, sin informarle al demandando el término para excepcionar (*anexo 12*) y, iii) solicitud de que la parte pasiva se tenga notificada por conducta concluyente toda vez que entre los extremos procesales realizaron un acuerdo de pago que fue autenticado en la Notaria Única de La Mesa.

Pese a la gestión realizada por el actor, ninguna de las tres formas cumplió los rituales necesarios: i) el demandado no acudió a recibir notificación personal; ii) en la comunicación no se le indicó el término para proponer excepciones como se dispuso en el Auto que libró mandamiento de pago y, iii) no aplica la notificación conforme al Art. 301 del CGP porque el documento firmado no se encuentra dirigido a este estrado judicial, ni se solicitó de común acuerdo suspensión del proceso.

De esta manera no se tiene cumplida la carga procesal por la parte actora, ahora bien, como se cuenta con la dirección de correo electrónico del demandado súrtase la notificación a través de Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0001897fd355622e6413fdcc83aab7c54e34b4dac53a50e9dd9cfdaa148542a**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

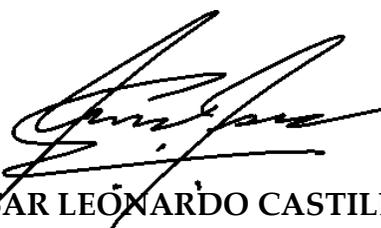
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	ARGENIS MARORA JIMENEZ RAMOS
Radicación	253864003001 2023 00261 00
Decisión	Requiere

En atención a lo señalado por el memorialista el juzgado le informa que en el *pdf* allegado si bien es cierto se evidencia la existencia de unos archivos adjuntos enviados a la dirección electrónica reportada como de la demandada, no es menos cierto que no se encuentran hipervínculos que permitan acceder a tales archivos ni ejecutar alguna descarga para verificar su contenido, como se muestra en la siguiente toma de pantalla:



Tenga en cuenta el memorista que al no poderse cotejar los documentos enviados no se puede tener cumplida la carga procesal, por ello se requiere que se allegue los hipervínculos que permitan cotejar los documentos y/u otra forma que garantice el acceso al contenido de los archivos enviados.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEÓNARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd71d46a71ce5fb1f3dcf27f7bb792d12526dc4ada59025ab69e2d67bcf78e29**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	DIEGO ALEJANDRO GRANADOS BOHORQUEZ
Demandados	LUCIA BEATRIZ GRANADOS Y OTROS
Radicación	252864003001 2023-00307-00
Asunto	Concede Recurso

Verificado el informe secretarial frente a la presentación del recurso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente. De conformidad con lo dispuesto en el ordinal primero del Art. 321 del C.G. del P., que reza: "... También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*" y teniendo en cuenta que el recurso se presentó dentro de la oportunidad legal se ordenará que por secretaría se remitan las piezas procesales necesarias al superior; en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

Primero: En el efecto suspensivo (art. 90 CGP, num 7°, inc. 3°) y para ante el inmediato superior, conceder el recurso de apelación en contra del auto del 06 de Octubre de 2023.

Segundo: Por secretaría envíese copia digital del expediente con destino al juzgado Civil del Circuito de esta localidad, para que desate el recurso.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dd7774b85dfce2e63cc03b7307cf40f381fbc7a436b144b848419d21fe2046**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DORY NANCY MONTILLA MONTILLA
Demandado	MIGUEL ALFONSO JUEZ Y OTRO
Radicación	253864003001 2023 00353 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda y la subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del DORY NANCY MONTILLA MONTILLA (20.685.208) y a cargo de los demandados MIGUEL ALFONSO JUEZ A. (80.260.453) y MIGUEL ANTONIO ORJUELA (2.868.044), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero teniendo como base de ejecución contrato de arrendamiento de fecha 01 de Diciembre de 2011:

1. DIECISEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCEINTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$16.048.450) por concepto de 20 cánones de arrendamiento por valor de \$802.450 cada periodo desde el mes de Febrero de 2022 hasta el mes de Septiembre de 2023.
2. DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.300.000) por concepto de clausula penal equivalente a dos cánones de arrendamiento.
3. SEISCIENTOS MIL PESOS por concepto de costas aprobadas en Auto del 12 de octubre de 2023 dentro del proceso 2022-00326.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Auto a la parte demandante por Estado. A quién se le advierte que tiene cinco días para pagar, y diez para proponer excepciones. (Inciso 2 del Art. 306 del CGP)

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9513af290491eb93b1c0d47ff8d708bd03da0e1006bec7189b68352cfdb039f**

Documento generado en 16/11/2023 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	NICER ORLANDO MORALES ACOSTA
Accionada	SRIA. TRANSPORTE Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA
Radicado	No. 2538640030012023/00473-00
Decisión	Admite Acción.

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida a través de abogada por el señor **NICER ORLANDO MORALES ACOSTA**, en contra de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al **Debido Proceso y Defensa**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ente accionado, esto es, la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA**, Representada por el Señor Director, Gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, de contestación a los hechos allí deprecados y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, entre ellas los documentos que conforman el historial administrativo, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991. Envíese copia simple del petitum. En los mismos términos, **VINCÚLESE** a la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**.

TERCERO: Téngase en cuenta como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

En los términos de mandado (Fl. 1 Anx. 1), reconocer personería jurídica a la doctora **MARHA LILIANA RUIZ GUTIERREZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	ORLINDA CAMARGO MORENO
Accionada	FAMISANAR E.P.S.
Radicado	No. 2538640030012023/00475-00
Decisión	Admite Acción.

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 333 de 2021, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE a la ACCIÓN DE TUTELA, presentada en nombre propio por la ciudadana **ORLINDA CAMARGO MORENO**, mayor y vecina de esta ciudad, en contra de **FAMISANAR E.P.S. SAS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la Salud.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sede accionada, para que en el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerzan su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí deprecados y rindan un informe pormenorizado de todo los fundamentos que son constitutivos de la acción, allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Tener como pruebas las documentales allegadas al libelo y las recaudadas en el recorrido procesal.

CUARTO: Dejar en conocimiento de las partes la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz.

MEDIDA PROVISIONAL

Dada la apremiante situación a que se contraen los fundamentos fácticos, los documentos anexos como pruebas y la condición de especial protección Constitucional de la actora, se decreta la medida provisional deprecada; en consecuencia, **NOTIFÍQUESE A FAMISANAR E.P.S.**, para que, con la urgencia debida, extienda las autorizaciones conforme las ordenes medicas expedidas por el médico tratante, de la Clínica Colsubsidio de Girardot, que se contrae a la prestación de los servicios denominados: *“PCRINF2 Radiología-uso de Fluoroscopia o intensificador de imágenes”, y 36103- Lisis o resección de adherencias extradurales en médula espinal o raíces de nervios espinales vía percutánea. Justificación Bloqueo Facetario L 4-5-S-1 BILATERA”,*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES